



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS DE RETAMOSA

Aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2017, el expediente consistente en modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado, y una vez sometida a información pública por plazo de treinta días a través de los correspondientes anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 20, de 31 de enero de 2017 y tablón de edictos de Ayuntamiento, sin que se hayan presentado alegaciones, dicho acuerdo debe considerarse definitivo. A tal efecto se hace público el texto de la modificación conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor desde el día de la presente publicación.

Texto de la modificación (artículo 5 de la Ordenanza):

"5.1. La cuota tributaria a exigir por la evacuación de aguas excretas, aguas pluviales, negras, y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m3, utilizada en cada finca.

5.2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Alcantarillado:

Cuota fija:

Precio trimestral, 3,0000

Consumo:

Bloque hasta 9 metros cúbicos/trimestre, 0,2000

Bloque de 10 a 20 metros cúbicos/trimestre, 0,2500

Bloque de 21 a 35 metros cúbicos/trimestre, 0,3000

Bloque de 36 a 48 metros cúbicos/trimestre, 0,3500

Bloque de más de 48 metros cúbicos/trimestre, 0,4000

La facturación de los servicios se realizará tomando como base el consumo de agua procedente de la red municipal que realice cada usuario, medida en metro, entre dos periodos trimestrales de facturación consecutivos.

La periodicidad de las cuotas que atienden a la cuota fija será anual, y se liquidará en el recibo que corresponda a la primera lectura realizada en cada año natural.

La periodicidad de las cuotas que atiendan al consumo realizado será trimestral.

5.3. En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirán la cuota de abono mínima, liquidándose la diferencia que resulte en más, en recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

En el caso de que esto no sea posible, por no existir una lectura anterior, se aplicarán la tarifa sobre el consumo de agua potable que hubiere tenido el trimestre anterior.

5.4. Los usuarios con suministro alternativo de pozo o con suministro exclusivo de pozos, y otras fuentes, obligatoriamente deben instalar un contador en su red de suministro alternativo o exclusivo que serán instalados y precintados por el Servicio corriendo por parte del usuario los gastos ocasionados, el cual servirá de base sobre la que se aplicará la tarifa en vigor, obteniendo la facturación de los servicios.

En estos casos el abonado hará una declaración detallando el número de puntos de captación, su situación y el uso del agua captada.

En los supuestos recogida de aguas residuales en las redes de alcantarillado del Servicio y posterior depuración de estos caudales en la EDAR propiedad del Ayuntamiento, de aguas procedentes de otros términos municipales, urbanizaciones y agrupaciones de vertidos cuyo Servicio de Agua Potable no haya sido asumido como competencia municipal del Ayuntamiento, obligatoriamente se deberá instalar un contador en cada una de sus fuentes de suministro de agua que serán instalados y precintados por el Servicio corriendo por parte de los mencionados usuarios los gastos ocasionados, sirviendo la lectura de estos contadores de base para la facturación de la tarifa de alcantarillado en vigor.

Estos dispositivos de medida y las infraestructuras de obra civil necesaria para su instalación, serán definidos y proyectados y ejecutados por el Servicio por cuenta y a cargo de dichos Municipios, Urbanizaciones, Polígonos y agrupaciones de vertido".

Dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Las Ventas de Retamosa 23 de marzo de 2017.-El Alcalde, Rubén Abrales Solana.

N.º I.- 1565